

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el proceso de la referencia no posee memoriales fuera de la solicitud de terminación, así mismo le pongo de presente que no existe embargo de remanentes ni concurrencia.

Ana María Posada Vélez
Asistente Administrativo

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito
Medellín, diecinueve (19) de mayo De Dos Mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-010-2016-00231-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	JAIME ALONSO CASTAÑEDA ROLDAN CC 98.545.770
DEMANDADO	JOHN JAIRO VELASQUEZ ROLDAN CC 70.040.100
PROVIDENCIA	AUTO 1234V
DECISIÓN	Terminación del proceso por Transacción.

Obra en el expediente solicitud de terminación, aportada por el Dr. DEISON FELIPE SALINAS ARBOLEDA apoderado de la demandante, donde allega contrato de transacción celebrado por las partes, coadyuvado por sus apoderados.

Establece el artículo 312 del Código General del Proceso lo siguiente:

“(...) En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. (...)”.
Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)”.

Observa el Despacho que, el contrato de transacción aportado por las partes, cumple con los requisitos exigidos por la norma precitada para terminar con la

obligación que se persigue en el proceso, en atención a ello, y teniendo en cuenta que las partes cuentan con la facultad de transigir por ser ellos quienes ostentan la facultad de disposición del derecho en litigio y que el contrato fue suscrito por los mismos y entendiéndose cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 312 del C.G.P., se dará por terminado el presente proceso ejecutivo. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 15 de marzo de 2016 (F 21), consistentes en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria **001-755389, 001-755391, 001-690890, 001-755392, 001-755393 Y 001-755394** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Asimismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 25 de septiembre de 2017 (F.61), consistentes en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria **001-5050016, 001-5050002 y 001-5050004** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Medellín Zona Norte. Y de los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria **06-0198013, 06-0198015, 06-0198021, 06-0198023 y 06-0198025** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena-Bolívar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN adelantada por las partes según contrato allegado al proceso. **DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION**, el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por JAIME ALONSO CASTAÑEDA ROLDÁN, en contra de la señora JHON JAIRO VELÁSQUEZ ROLDÁN con cédula de ciudadanía. No. 70.040.100.

SEGUNDO: SE ORDENA, las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 15 de marzo de 2016 (F 21), consistentes en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria **001-755389, 001-755391, 001-690890, 001-755392, 001-755393 Y 001-755394** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Asimismo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 25 de septiembre de 2017 (F.61), consistentes en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria **001-5050016, 001-5050002 y 001-5050004** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Medellín Zona Norte. Y de los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria **06-0198013, 06-0198015, 06-0198021, 06-0198023 y 06-0198025** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena-Bolívar. Oficiese por intermedio de la Secretaría de Ejecución Civil Circuito en tal sentido.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se

librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

CUARTO: se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la debida constancia de terminación.

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa baja en los libros radicadores y en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana P.

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
